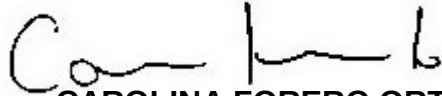


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez el Proceso Ordinario N°. **2012-369**, de **MANUEL ANTONIO CHAVEZ CUENTAS** contra **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y OTROS**, informando que regresó con decisión del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral (fl.233).


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las anteriores actuaciones, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL, en providencia del 4 de diciembre de 2020. (fl.233).

Efectúese por Secretaría la liquidación de costas a que fueron condenadas las demandadas, Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, e inclúyase la suma de un millón seiscientos cincuenta mil seiscientos pesos (\$1.650.600), a título de agencias en derecho fijadas a favor del demandante, y a cargo de cada una de las demandadas, informando que en segunda instancia, no hubo condena en costas, pero sí en casación.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez el Proceso **Ordinario** N°. 2012-0369, informando que en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, presento la siguiente liquidación de costas que incluye las agencias en derecho a cargo de las demandadas, FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILNES NACIONALES DE COLOMBIA y LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, y a favor del demandante, MANUEL ANTONIO CHAVEZ CUENTAS, así.

1. Primera Instancia:	
a. A cargo de FFNN:	\$1.650.600
b. A favor de MINCOMERCIO:	\$1.650.600
2. Segunda Instancia:	
\$0.0.	
3. Casación:	
a. A cargo de FFNN:	\$8.480.000.
TOTAL:	\$11.781.200

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 del C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial se dispone:

En los términos contemplados en el art. 366 del Código General del Proceso (L. 1564/12), se **APRUEBA** la liquidación de costas practicada por Secretaría.

De otra parte, a folio 238, obra solicitud del Directo General del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en el que solicita, se desvincule del presente proceso a la entidad referida, y se tenga como su sucesora procesal a la UGPP.

Al respecto, debemos indicar que por Decreto 1623 del 7 de diciembre de 2020, el Gobierno Nacional, en el artículo 1º, por el cual modificó el artículo 2.2.10.10.3., del Decreto 1833 de 2016, dispuso, que la UGPP asumiera el conocimiento de las pensiones de la liquidada Álcalis, y que en su momento eran asumidas por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Cabe concluir entonces, que de la lectura del Decreto anterior, es la UGPP, la que quedó a cargo de la obligación, encontrándose entonces, los supuestos fácticos que prevé el artículo 68 del C. G. P., para que proceda la sucesión procesal solicitada.

En esa medida, para todos los efectos legales, a que haya lugar, se tendrá en cuenta como sucesora procesal del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

De otro lado, ante la información del demandante (fl.248), sobre el fallecimiento de su apoderado, se le requiere para que designe uno nuevo que lo represente, si así lo considera necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez



ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado Electrónico No. 079 de fecha 14/05/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA